

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

ORDENANZAS Y ESTATUTOS

DICIEMBRE DE 1988

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2
14120 Fuente Palmera
Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

ÍNDICE

TÍTULOS

- TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE SU OBJETIVO Y AMBITO
- TÍTULO II.-- DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO III.-- DE LOS COMUNEROS REGANTES DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES
- TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DEL USO DE LAS AGUAS DE LAS OBRAS; TIERRAS Y APARATOS
- CAPÍTULO PRIMERO: DEL USO DE LAS AGUAS
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS OBRAS
CAPÍTULO TERCERO: DE LAS TIERRAS Y APARTOS
- TÍTULO V.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO
- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL COMPETENCIAS. REGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS
CAPÍTULO SEGUNDO: EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE SU ELECCIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO TERCERO: EL SECRETARIO
CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPÍTULO QUINTO: DEL JURADO DE RIEGO
CAPÍTULO SEXTO: DE LAS JUNTAS DE LAS AGRUPACIONES
- TÍTULO VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO. DE LAS FALTAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES
- TÍTULO VII.- DEL REGIEN DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS
- TÍTULO VIII.- DE ACUERDOS CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL JURADO DE RIEGOS

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

ANEXOS

- | | |
|------------|--|
| ANEXO N°-1 | REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA |
| ANEXO N°-2 | ESTATUTOS DEL JURADO DE RIEGO |
| ANEXO N°-3 | REGLAMENTO TIPO DE LAS AGRUPACIONES DE RIEGO |

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

TITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE SU OBJETIVO Y AMBITO

Artículo 1.- Los propietarios cuyas fincas están integradas en perímetro que comprende el proyecto de la Zona Regable de Fuente Palmera; sita en el término municipal de Fuente Palmera y en parte en el de Hornachuelos, Écija, Posadas y Guadalcazar en la provincia de Córdoba y Sevilla; Proyecto elaborado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para el aprovechamiento de una concesión de aguas del río Guadalquivir, distribuidas por medio de un sistema de riego por aspersión mediante conducciones cerradas; se constituye en comunidad de regantes, con la denominación “COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13-6 de 1979, en la Modalidad e Comunidad compuesta de varias colectividades reguladas en el artículo 236 de la misma Ley, y desarrollada por el artículo 3º de la O.M. de Obras Públicas de 6-8 de 1963; y de conformidad con la O.M. de 13-2 de 1968. Modificándose estas ordenanzas para adecuarlas a la Ley de aguas de 2 de Agosto de 1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. de 11 de Abril de 1986)

Artículo 2.- La Comunidad tendrá por objeto la organización del aprovechamiento de un caudal total de 3.156 l/sg de agua del río Guadalquivir para el riego por aspersión de una superficie de 5259 Has. en virtud de Concesión Administrativa nº 33.470 –c- 218277-1.982-F-18

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Pertenecen a la Comunidad los elementos materiales que contemplan el Proyecto de Puesta en Riego para la toma, acumulación, propulsión y distribución de aguas hasta la toma de cada Agrupación, así como los caminos, servidumbres y zonas de servicio prevista en el Proyecto o que en el futuro se establezcan.

Pertenecen a cada Agrupación el material móvil de riego y cualquiera otro elemento instalado desde la válvula de cierre de Agrupación hacia el interior de la misma, incluyendo las placas solares.

Artículo 4.- Tienen derecho al uso de las aguas de que disponen la Comunidad, todas las fincas o parcelas integradas dentro del perímetro de la zona Regable, proyectada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, especificadas en el artículo 1º de estas ordenanzas y que, efecto natural de las peculiaridades técnicas del Proyecto sistema de riego por aspersión, están integradas en 79 colectividades agrícolas, denominadas Agrupaciones, de tal manera que cada una de estas tiene una toma de agua única de la que partiría la red enterrada de distribución de dicha Agrupación, en la que existen unos hidrantes o bocas de riego donde se instalarán los equipos móviles. La integración de las fincas o parcelas en las respectivas Agrupaciones viene impuesta por las necesidades técnicas

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. Nº-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@@: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

del sistema, y los titulares y poseedores de aquellas expresan su consentimiento y aceptación de dicha distribución de las mismas en 79 Agrupaciones, que sólo podrán segregarse, fusionarse o agregarse mediante acuerdo de la Junta General de la Comunidad, adoptado a instancias de las Agrupaciones interesadas o previa propuesta motivada por la Junta de Gobierno de la Comunidad o de su Jurado de Riego.

Cada Agrupación se identificará por su número, desde el uno al ochenta y uno, ya que no existen las Agrupaciones números cinco y seis.

Artículo 5.- La relación de titulares, numeración de parcelas, componentes de cada Agrupación, superficie de cada parcela y de cada agrupación, así como la concreta ubicación de las mismas se contiene en el padrón general que se une a estas ordenanzas, formando parte de ellas, al igual que el plano general de la zona regable, cuya extensión total es de 5.259 Ha. aproximadamente.

Artículo 6.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación, y conservación de todas sus obras y dependencias, al servicio de sus riegos y para cuantas diligencias se practiquen en defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

Artículo 7.- Los regantes contribuirán a los gastos ordinarios de la Comunidad con arreglo a una fórmula binómica.

El primer sumando estará constituido por una cuota fija, establecida en función de la superficie regable y comprenderá los gastos Generales de la Comunidad, los de conservación y mantenimiento, el canon de regulación, la cuota de potencia de la compañía suministradora de energía eléctrica y cualquier otro gasto que no dependa del consumo de agua que efectivamente use cada comunero

El segundo será una cuota variable en función del consumo del agua del Comunero, en relación con la energía eléctrica consumida.

Artículo 8.- El partícipe de la Comunidad que no realice el pago de las cuotas que le correspondan en el tiempo que en cada caso acuerden los Órganos competentes de la Comunidad abonará un recargo del 10% trimestral, cargado el primer día del inicio de cada trimestre, además de un cargo mensual del 2% de interés.

TÍTULO III

DE LOS COMUNEROS REGANTES DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Los comuneros ostentarán los derechos que les confiere la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y esta Ordenanza y vendrán obligados en los términos que les impongan los mismos cuerpos normativos, quedando sujetos a los acuerdos de la Comunidad adoptados válidamente.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 10.- Cada comunero tendrá derecho a usar agua en cantidad proporcional a la superficie regable que posea en relación con el total caudal de la concesión. Usará de este derecho en la manera prevenida en estas Ordenanzas y con respecto a las normas que dicten los Órganos de Gobierno de la Comunidad, para el mejor aprovechamiento del agua con carácter general y para cada temporada de riego.

Artículo 11.- Los propietarios de terrenos contribuirán a la construcción del sistema de riego, al mantenimiento del mismo y a los demás gastos que exija el funcionamiento de la Comunidad, en proporción directa al caudal de agua que cada uno tenga derecho.
Las fincas estarán sujetas al pago de estas obligaciones, aunque sus propietarios rehusaren al agua.

Artículo 12.- La falta de cumplimiento de las obligaciones de pago para con la Comunidad, llevará aparejada la suspensión del suministro del agua para la finca de que se trate, aún cuando ésta hubiera cambiado de dueño.
La orden de corte de suministro se emitirá por la Junta de Gobierno o directamente por su Presidente y se ejecutará por la Junta de la Agrupación o Agrupaciones en que estén enclavadas las fincas del deudor.
Si la finca del deudor no ejecutare inmediatamente esta orden, la Junta de Gobierno dispondrá el corte del suministro a toda la Agrupación, que lo hará efectivo de manera inmediata.

Artículo 13.- Siendo el exclusivo objeto el de la Comunidad el aprovechamiento y distribución del agua de la concesión, ningún comunero podrá ser obligado a contribuir a la ejecución de obras no previstas en el proyecto que no se encaminen directamente a aquél fin, aún cuando su realización pudiera ser de interés para parte de los comuneros, y ello ni aún en el caso de que el comunero que se opusiere no pudiere ser privado de usar de la obra por su propia naturaleza, todo lo cual se establece sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 22 como regla general
La Comunidad podrá impulsar la creación de actividades industriales o comerciales complementarias del riego. Estas actividades, se organizarán de la forma societaria que prefieran quien se adhiera a ella, dado que habrán que revestir personalidad jurídica propia, sin que ningún comunero pueda ser compelido a asociarse a la nueva actividad.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE USO DE LAS AGUAS, DE LAS OBRAS, TIERRAS Y APARATOS

CAPÍTULO PRIMERO: DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 14.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que con arreglo a la superficie de su finca, proporcionalmente le corresponda del caudal disponible para la Comunidad.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@@: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 15.- Dadas las características del sistema de riego y la estructura de la Comunidad mediante Agrupaciones, la Junta de Gobierno velará para que la distribución del agua esté garantizada por igual a todas ellas en la proporción a las superficies regables. La Junta de Gobierno podrá desconcentrar y delegar en las Juntas de Agrupaciones, competencias que les sean propias en orden a la mejor distribución del agua.

Artículo 16.- La distribución del agua entre las Agrupaciones se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- El riego dentro de cada Agrupación se realizará de conformidad con lo acordado y las disposiciones que dicte la Junta de cada una de ellas, estableciendo los turnos rigurosos de agua, conciliando los intereses de los diversos cultivos entre los regantes, y cuidando de que en los años de escasez se distribuya del modo más conveniente para los propios intereses. Si no hubiera acuerdo en el seno de la Agrupación la Junta de Gobierno avocará la competencia desconcentrada y fijará los turnos más adecuados a los intereses en presencia.

Será objeto de acuerdo y reglamentación en cada agrupación las posiciones que deben adoptar las alas regantes y la distribución del coste de la energía eléctrica, que ha de ser proporcional al agua consumida.

Todos los regantes están obligados a facilitar el paso por sus parcelas a los propietarios o poseedores de otras que estén más separadas de los hidrantes, a fin de que puedan efectuar el movimiento de la tubería móvil, necesaria para el riego.

Artículo 18.- Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la que corresponde a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS OBRAS

Artículo 19.- La Comunidad formará un inventario de todas las obras que posea, en el que consten tan detalladamente como sea posible, todos los elementos naturales, mecánicos, superficiales o subterráneos, que compongan el sistema de riego desde las tomas de agua del Río Guadalquivir hasta el punto de distribución de cada agrupación y los caminos, servidumbres o zonas de servicio que, dentro o fuera del perímetro de la zona regable, se hayan establecido.

Artículo 20.- Cualquier propietario podrá instalar a su costa un hidrante o toma en su parcela, si bien, si bien habrá de realizarlo de la forma que establezca la Junta de Gobierno.

La instalación de controladores individualizados en cada parcela dentro de una Agrupación, requerirá el acuerdo unánime de los propietarios de la Agrupación.

En tal supuesto, serán de cuenta de la Agrupación o del propietario, los gastos que ocasione la instalación y mantenimiento de los artefactos necesarios para la individualización.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

En ningún caso se suprimirá el contador de la Agrupación que será el que establezca el consumo de agua de la misma y consecuentemente, la contribución a la Comunidad.

Artículo 21.- La Comunidad está obligada a la conservación, reparación y nueva construcción de las obras que aseguren el pleno rendimiento del sistema de riego desde la toma al punto de suministro a cada Agrupación, en todo caso, los gastos en obras de interés general serán sufragados por todos los regantes en proporción a la extensión de tierra con derecho a riego. Los gastos por obras autorizadas de interés parcial serán soportados por la Agrupación o Agrupaciones interesadas, y corresponderán a cada partícipe los que se destinen su exclusivo interés particular.

Artículo 22.- La Junta podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal , pero no podrá llevar a cabo las obras sin previa aprobación de la Asamblea General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución. Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Asamblea General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su conocimiento.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados por la asamblea General.

Artículo 23.- Para todas las obras de reparación o conservación determinadas por las necesidades de mantenimiento o las averías, la Junta de Gobierno adoptará las medidas necesarias para que garantice su economía, rapidez, y eficacia. Las obras de reparación o de limpieza se ajustarán al calendario que, dentro de las exigencias técnicas del sistema de riego, sea menos perturbador para la mayoría de los regantes. Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno o la vigilancia en su caso y con arreglo a sus instrucciones. A tal efecto, la Junta de Gobierno puede delegar facultades en las Juntas de Agrupaciones.

Artículo 24.- Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en los elementos del sistema de riego y en los bienes y obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los elementos superficiales o subterráneos del sistema de riego no pueden practicar en estas obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuera necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes ni plantación de ninguna especie que ponga en riesgo

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@@: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

elementos comunes, o que impidan la ejecución por la comunidad de obras de fortificación o protección de conducciones de caminos.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS TIERRAS Y APARATOS

Artículo 26.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general, en el que conste:

Respecto de las tierras, el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito en el que radica, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por caudal y tiempo y la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad.

Artículo 27.- El padrón tendrá un apartado en el que se relacionará la maquinaria y aparatos propios de la Comunidad, incorporando descripción somera pero precisa del aparato que se trate, y si fuera posible su marca, modelo y número de serie.

Artículo 28.- Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General así como para la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el nº de votos que en representación de su propiedad le corresponde, deducida aquella y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD SUS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29.- El gobierno de la Comunidad recaerá en la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos como órganos colegiados. Como órganos unipersonales existirán, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. COMPETENCIAS RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE SUS ACUERDOS

Artículo 30.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Comunidad. En ella reside la soberanía de la Comunidad y se constituye como depositaria última del poder de decisión comunitaria
Como órgano representativo superior, a la Asamblea General corresponderá la deliberación y decisión de los asuntos de la Comunidad, dentro de los ámbitos competenciales que le confieren la Ley de Aguas, el R.D.P.H. y las presentes Ordenanzas.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 31.- La asamblea General estará constituida por la totalidad de los partícipes del aprovechamiento de aguas que deriva de la Concesión.

Artículo 32.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, la primera en el mes de Marzo y la segunda en el mes de Octubre.

Artículo 33.- La convocatoria corresponderá con carácter imperativo al Presidente de la Comunidad y se llevará a cabo con las máximas garantías de publicidad. El llamamiento a Asamblea General se realizará mediante la publicación de anuncios en el B.O. de la provincia de Córdoba. El anuncio hará constar que, no concurriendo el “quorum” necesario, la sesión quedará convocada en segunda convocatoria una hora más tarde. Los anuncios deberán publicarse con antelación mínima de quince días al acto.

Artículo 34.- La Junta de Gobierno podrá acordar a la Asamblea con carácter extraordinario cuando así lo estime aconsejable por la importancia de los asuntos a tratar. La convocatoria se efectuará con idénticos requisitos de forma y publicidad preceptivos para las sesiones ordinarias.

Artículo 35.- En el supuesto de que, el Orden del día de la Asamblea contemplara la modificación de estas Ordenanzas o de cualquiera de los reglamentos que incorporan como anexos, la convocatoria se notificará personalmente a cada uno de los partícipes, teniéndose por bien hecha tal notificación cuando conste la remisión por correo certificado de la citación, al domicilio que figure en la Comunidad como último conocido de cada partícipe. A tal efecto, los Comuneros y quienes les sucedan en los derechos, quedan obligados a notificar a la comunidad su sucesivos domicilios. La notificación personal se empleará cada vez que lo estime conveniente la Junta de Gobierno o su Presidente, por la índole de los asuntos que hayan de conocerse en la Asamblea. En todo caso se notificará al Organismo de Cuenca de la convocatoria a Asamblea General. En estos supuestos, la Junta de Gobierno podrá ordenar la inserción de anuncio, en el periódico diario de Córdoba.

Artículo 36.- El presidente vendrá obligado a convocar asamblea General extraordinaria cuando así o pidan los comuneros, cuyos votos supongan una quinta parte de los de la Comunidad. El Presidente vendrá obligado a convocar la Asamblea en el plazo máximo de cuatro meses desde que se formalice la petición en debida forma. La petición de convocatoria habrá de dirigirse a la Junta de Gobierno por escrito, en el que se harán constar los asuntos que los peticionarios juzguen necesarios y debatir y, en su caso, acordar.

Artículo 37.,. La Asamblea General se reunirá en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno, con la sola limitación de que las sesiones tendrán lugar en el término municipal de Fuente Palmera.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 38.- Las sesiones de las Asambleas será presididas por el titular de la Comunidad, actuando como Secretario quien ostente tal cargo en la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- Todos los comuneros tendrán derecho a concurrir con voz y voto a la Asamblea General.

Cada propietario tendrá derecho a tantos votos como ha. Posea en propiedad dentro del perímetro de la Comunidad.

Los votos de los comuneros se computarán en Proporción a la propiedad de terrenos que ostente, a razón de un voto por cada ha. o fracción con derecho a riego.

Artículo 40.- Los menores, incapacitados, y personas jurídicas actuarán en la Comunidad por medio de sus representantes legales.

Artículo 41.- En el ámbito de la Comunidad únicamente será válida la representación voluntaria, cuando se otorgue mediante escrito en el que conste el orden del día de la sesión que se trate.

Sólo serán admisibles los mandatos u órdenes de representación que se encuentren en poder del Secretario al menos una hora antes del inicio de la Asamblea en primera convocatoria. A tal objeto la Secretaría se constituirá en el lugar de la convocatoria con tiempo suficiente para el examen de los documentos de representación.

El presidente abrirá la sesión dando cuenta de las representaciones que sean admisibles y rechazará de pleno aquellas que no reúnan los requisitos exigidos en esta norma.

La presencia del partícipe en la sesión dejará sin efecto de pleno derecho la representación conferida en los términos que anteceden.

Artículo 42.- Será competencia de la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y Vice-Presidente, los cuales ostentarán idénticos cargos en la Junta de Gobierno.
- b) La cesura y aprobación de las cuentas societarias del ejercicio, cuya contabilidad y justificación documental le rendirá la Junta de Gobierno
- c) El estudio y aprobación si se estima pertinente, de los presupuestos de gastos e ingresos para el siguiente ejercicio económico. La Junta de Gobierno habrá de formar y proponer para aprobación los presupuestos.
- d) La imposición de cuotas o derramas extraordinarias, si así se estimara necesario a los fines comunitarios.
- e) La adopción de acuerdos aprobatorios de obras cuya ejecución no sea necesaria para el normal funcionamiento del sistema de riego y aquellas otras que por su importancia deban ser conocidas para su inclusión en un presupuesto ordinario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.
- f) El conocimiento de las quejas y reclamaciones de los comuneros, las Agrupaciones o terceros presentes a la Junta de Gobierno
- g) Cualesquiera otras cuestiones no atribuidas específicamente a otros órganos de la Comunidad y en todo caso los asuntos enumerados en el artículo 216.3 del R.D.P.H.

Artículo 43.- La Asamblea ordinaria de Marzo conocerá en todo caso:

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

- a) del examen de la memoria semestral que le someterá la Junta de Gobierno, con carácter previo al inicio de la temporada de riego
- b) de los presupuestos del ejercicio siguiente
- c) de la elección de los cargos unipersonales

Artículo 44.- Para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos en primera convocatoria, habrán de concurrir a las sesiones comuneros que ostenten la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad
En segunda convocatoria la Asamblea podrá adoptar los acuerdos válidos sea cual fuere el número de votos y comuneros concurrentes.

Artículo 45.- Requerirá el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad la adopción de acuerdos que supongan la modificación de éstas Ordenanzas y Reglamentos anexos y cuales quiera otros que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda poner en peligro la existencia de la Corporación o afectar gravemente a los intereses Sociales.

Artículo 46.- La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, si se celebra en primera convocatoria, bastará la mayoría simple de los votos presentes o debidamente representados.
Los acuerdos mencionados en el artículo anterior, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

Artículo 47.- Las votaciones serán públicas, salvo que la propia Asamblea acuerde el voto secreto para una o varias de las votaciones.
El voto será en todo caso secreto para la elección de cargos.

Artículo 48.- En el caso de votación secreta o elección de cargos, cada comunero recibirá al iniciarse la Asamblea, tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al art. 39 y para cada una de las votaciones que hayan que realizarse.
En estas papeletas de voto, que llevarán el sello de la Comunidad, escribirán los electores las palabras SI, NO o dejarán en blanco su papeleta según sea el sentido del voto.

En el supuesto de elección de cargos, el elector escribirá el nombre del candidato o candidatos de su preferencia, según sea uno o varios elegibles.
Los electores serán llamados por orden alfabético. Concluida la votación, se iniciará el escrutinio que se llevará a cabo por el Presidente auxiliado por dos Secretarios de mesa, elegidos al efecto por la Asamblea.
Tras el escrutinio, el Presidente proclamará el resultado.

Artículo 49.- La Asamblea General podrá debatir cualquier cuestión que, en el acto, susciten los comuneros, si el Presidente lo entiende conveniente o lo piden la mitad de los votos concurrentes.
Sin embargo, no podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones no contempladas en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 50.- A la Asamblea podrá asistir el representante que en su caso, designe al efecto el Organismo de la Cuenca.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Si concurriera personalmente el Sr. Presidente de la Confederación, presidirá la Asamblea.

CAPÍTULO SEGUNDO: EL PRESIDENTE Y EL VICE-PRESIDENTE DE SU ELECCIÓN Y FUNCIONES

Artículo 51.- El presidente es el representante legal de la Comunidad. Ostentará su representación ante los Tribunales de Justicia, y Autoridades Administrativas del Estado, La Comunidad Autónoma, La Provincia o el Municipio. Será Presidente nato de la Junta de Gobierno.

Artículo 52.- El Vice-Presidente ejercerá las facultades del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacancia de aquel cargo, hasta la siguiente Asamblea. Sustituirá al Presidente en todo lo que aquel tenga a bien delegarle.

Artículo 53.- Son elegibles para el cargo de Presidente y Vice-Presidente todos los comuneros, sin más limitación que cumplir los requisitos de elegibilidad exigidos para el cargo de vocal de la Junta de Gobierno.
Sin embargo no se exigirá para optar a éstos cargos la condición de Presidentes de Agrupación de riego.

Artículo 54.- La duración de los cargos de Presidente y de Vice-Presidente será de cuatro años y su renovación se llevará a cabo en la Asamblea General de Marzo.

Artículo 55.- Estos cargos serán honoríficos y gratuitos. Sólo será obligatorio para el primer mandato por que se confieran.
Podrá por tanto rehusarse la reelección mientras que la elección en el primer mandato sólo será rehusable por las causas establecidas para los vocales de la Junta.

Artículo 56.- EL presidente convocará, presidirá, dirigirá y moderará las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, cuidará del cumplimiento de los acuerdos que adopten estos órganos colegiados, y en su caso, mandará ejecutar sus resoluciones.
Autorizará las actas y acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, así como las certificaciones de todo ello y los libramientos de tesorería.
Podrá despachar libremente con toda clase de Autoridades Administrativas y especialmente con las de Cuenca.
Estará facultado para otorgar a favor de abogados y Procuradores de los Tribunales, escrituras de poder para pleitos con las más amplias facultades, incluso las de desistir, transigir y allanarse.

CAPÍTULO TERCERO: EL SECRETARIO

Artículo 57.- El secretario será responsables de la Administración de la Comunidad, en directa dependencia de la Junta de Gobierno y el Presidente, de los que recibirá sus instrucciones y a los que rendirá cuentas de su gestión.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 58.- En todo caso corresponderá al secretario:

- a) Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente de la Comunidad, las Actas de la Junta General y firmarlas con aquél.
- b) Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.
- c) Llevar idénticos libros de la Junta de Gobierno, si en su persona concurriera también la condición de Secretario de este Organismo.
- d) Librar certificaciones del contenido de estos libros y restante documentación social, con el visto bueno del Presidente.
- e) Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste, de los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno.
- f) Conservar y custodiar los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- g) Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General y cuantos implique la organización y funcionamientos de los servicios de la Comunidad, en el orden administrativo y en el general, si le fueran encomendadas funciones de este carácter por la Asamblea o la Junta de Gobierno.

Artículo 59.- Si bien el Secretario no tendrá que ostentar la condición de comunero, si deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) Mayoría de edad
- 2) Encontrarse en pleno disfrute de sus derechos civiles
- 3) No haber sido condenado por delito doloso. Su procesamiento por delito de esta naturaleza, podrá llevar aparejado la suspensión de sus funciones, si así lo acuerda el Presidente o la Junta de Gobierno.

Artículo 60.- El cargo de secretario será retribuido en las condiciones que decida la Junta de Gobierno o, si así lo acuerda, la propia Asamblea.

El nombramiento se hará con carácter indefinido, si bien el Presidente podrá suspenderlo en sus funciones, proponiendo su cese a la Junta de Gobierno, que acordará lo pertinente.

Artículo 61.- Corresponderá a la Asamblea la designación del Secretario, si bien, la propia Asamblea podrá adoptar acuerdo delegando esta facultad en la Junta de Gobierno.

En este último supuesto, el nombramiento así realizado se someterá a la ratificación de la Asamblea en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, teniendo carácter provisional el nombramiento realizado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 62.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado encargado de cumplir y hacer cumplir estas Ordenanzas, los acuerdos de la Asamblea General y los suyos propios.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@@: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 63.- Estará constituida por el Presidente, el Vice-Presidente de la Comunidad, que a su vez lo serán de este órgano y trece vocales que será asignados por la Asamblea.

Ejercerá de Secretario el de la Comunidad, si así lo acuerda la Asamblea. Caso contrario, la Junta de gobierno elegirá de entre sus miembros un vocal que cumplirá funciones de Secretario, siendo de su competencia en este caso, la custodia de los libros de la Junta de Gobierno y la certificación de los acuerdos que adopte.

También elegirá de entre sus miembros un Tesorero Contador, que será responsable de los fondos comunitarios.

Artículo 64.- Para acceder a la condición de vocal de la junta de Gobierno, se requerirá:

- a) ser mayor de edad
- b) Saber leer y escribir
- c) No haber sido condenado por delito doloso, ni estar procesado o inculcado por infracción de esta naturaleza al tiempo de la elección.

La Sentencia firme condenatoria por delito doloso llevará aparejada de pleno derecho la pérdida del cargo

- d) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la comunidad.
- e) Ser presidente de la Junta de alguna Agrupación.

Artículo 65.- El nombramiento del cargo de vocal se realizará por cuatro años, renovándose los vocales por mitades.

Artículo 66.- El cargo de vocal es honorífico, gratuito y obligatorio por un solo periodo de mandato.

Artículo 67.- La elección de vocales, se verificará en la forma prevista en el art. 48.

Proclamados los candidatos, resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos, repitiéndose la votación si hubiera empate entre los últimos elegidos, participando en ella solamente los candidatos empatados. Si la Junta de Gobierno así formada no contase entre sus miembros con, al menos el Presidente de las Agrupaciones nº 1, 13, 22, 42, 66, 76, 80, 81 y 53 últimas en recibir el agua, se tendrá por no elegido el candidato provisionalmente electo que obtuvo menos votos.

A continuación, se celebraría nueva votación en la que serían candidatos forzosos los presidentes de estas agrupaciones.

Artículo 68.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y cesar al Presidente del Jurado de Riegos
- c) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su reglamento y la legislación laboral
- d) Redactar la memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Asamblea General.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@@: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

- e) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego que deben cesar en sus cargos con arreglo a los estatutos.
- f) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos elaborados.
- g) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- h) Acordar la celebración de la Asamblea General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente
- i) Someter a la Asamblea General cualquier asunto que estime de interés.
- j) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- k) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- l) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la asamblea General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia, que no permitan reunir a la Asamblea General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- m) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- n) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- o) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y su Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de la Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- p) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- q) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- r) Cuantas otras facultades le delegue la Asamblea General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

CAPÍTULO QUINTO: DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 69.- Al jurado que se previene en el artículo 29 de estas Ordenanzas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley, corresponderá:

- a) Conocer de las cuestiones de hecho que su susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de estas Ordenanzas.
- b) Imponer a los infractores las sanciones reglamentarias
- c) Fijar las indemnizaciones que deban satisfacer los infractores a los perjudicados o a la Comunidad
- d) Declarar las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción, con la facultad de ejecutarlas a costa del infractor si no cumpliere la resolución del Jurado.

Artículo 70.- El Jurado estará constituido por un Presidente, no podrá ser el de la Comunidad y que será designado por los vocales de la Junta de Gobierno

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

de entre ellos mismos y por cuatro vocales más elegidos directamente por la Asamblea General que también podrá elegir miembros suplentes en idéntico número que el de vocales para el caso de ausencia de los mismos. La Junta de Gobierno podrá cesar en sus funciones al Presidente cuando lo estime oportuno.

Será secretario del Jurado de Riegos quien ejerza idénticas funciones en la Junta de Gobierno.

Artículo 71.- La elección de los vocales del Jurado, propietarios y suplentes, se verificará directamente por la Comunidad en la Asamblea General ordinaria del mes de Octubre, y en la misma forma y con iguales requisitos que la de vocales de la Junta de Gobierno.

La renovación de vocales se realizará en forma prevista para los de la Junta de Gobierno.

Artículo 72.- Las condiciones de elegibilidad para Vocal del Jurado serán las mismas que para la de vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 73.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el presidente de éste.

Artículo 74.- El mandato del Presidente del Jurado tendrá una duración de dos años, si bien será indefinidamente reelegible.

Los vocales del Jurado ejercerán su cargo por el mismo tiempo que los de la Junta de Gobierno y su renovación se llevará a cabo en idénticas condiciones que en el capítulo anterior se ha prevenido para los miembros de la Junta.

Artículo 75.- El Reglamento especial que se une a estas ordenanzas, determina las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponde, así como el Procedimiento para los juicios.

Artículo 76.- Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales y sus fallos, que será ejecutivos, se consignarán por escrito con expresión de los hechos y de las disposiciones de las Ordenanzas en que se funden, así como de la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas, en su caso.

Artículo 77.- Las costas que, en su caso, imponga el Jurado comprenderán únicamente los gastos que se hubiesen ocasionado a la Comunidad o al perjudicado por causa del procedimiento y su importe será fijado en el fallo por el Jurado a su libre arbitrio.

CAPÍTULO SEXTO: DE LAS JUNTAS DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 78.- Las Juntas de las Agrupaciones son Órganos de la Comunidad, auxiliares de la Junta de Gobierno. Consecuentemente carecen de personalidad jurídica, sin que puedan establecer relaciones con otras agrupaciones o con los propios regantes, salvo las que específicamente les vengán atribuidas por estas ordenanzas o les delegue la Junta de Gobierno de esta Comunidad.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 79.- Los regantes de cada Agrupación elegirán, con anterioridad mínima de un mes a cada renovación parcial de vocales de la Junta de Gobierno, una Junta integrada por un presidente y dos vocales, todos los cuales habrán de reunir los requisitos de naturaleza personal exigido en estas Ordenanzas para ser vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 80.- La forma de elección, las relaciones entre los partícipes de la Agrupación y las competencias de la Junta se regularán en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 81.- Las presentes ordenanzas incorporan como anexo un reglamento tipo por el que regularán su vida interna de las Agrupaciones.

Los regantes de una Agrupación podrán acordar por mayoría absoluta de los votos computados en la manera prevista para la Asamblea General de la Comunidad, la modificación de su reglamento propio. El texto así aprobado se elevará a la Junta de Gobierno de la Comunidad para dictamen, el cual se emitirá en el plazo de dos meses. Si fuera desfavorable a la modificación propuesta, el acuerdo de la Junta será motivado sin que prospere la modificación.

Caso de dictamen favorable o subsanados los defectos que por la Junta se hubiere advertidos, ésta elevará la propuesta de modificación al conocimiento de la siguiente Asamblea ordinaria que podrá rechazarlos de plano, devolverlos con sugerencias de corrección o aprobarlos provisionalmente.

Una vez concurra esta aprobación provisional, el texto se remitirá a la Confederación Hidrográfica para aprobación por dicho Órgano, si procede.

Artículo 82.- La Junta de Gobierno, desconcentrará y delegará en las Juntas de Agrupaciones las siguientes competencias:

- a) Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas
- b) Establecer los turnos rigurosos de agua, conciliando los intereses de los diversos cultivos entre los regantes y cuidando de que en los años de escasez se distribuya del modo más conveniente para todos los afectados

Artículo 83.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y en el caso del mal funcionamiento de alguna Junta de Agrupación, o de incumplimiento de las obligaciones que les son inherentes, la Junta de Gobierno podrá recabar para sí las competencias de Junta de la Agrupación, ejerciéndolas directamente. Esta facultad se ejercerá en todo caso por la Junta de Gobierno, cuando el funcionamiento de una Agrupación depare perjuicios a otras Agrupaciones o regantes.

Esta desposesión de competencias tendrá carácter provisional y durará hasta tanto la Junta de Gobierno consideren que existen garantías de buen funcionamiento en la Agrupación.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS, SANCIONES E INDENNIZACIONES

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@@: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 84.- Incurrirá en falta por infracción de estas Ordenanzas, el Comunero que de manera voluntaria o, o aún cuando sólo concurriere negligencia, cometan algunos de los hechos siguientes:

- a) El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno o Junta de Agrupación las tomas, conducciones y enseres de riego
- b) El que de lugar a que el agua se desperdicie o se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno o Junta de Agrupación para el oportuno remedio
- c) El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda
- d) El que en cualquier momento tomase aguas de las conducciones generales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad.
- e) El que produzca encharcamiento o altere los turnos de riego establecidos
- f) El que por cualquier infracción de estas ordenanzas o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de algunos de sus partícipes
- g) El que vertiere agua en los caminos de la Comunidad, o en los de dominio público
- h) El que por cualquier medio regare tierras ajenas a la zona regable
- i) Quien manipulare los aparatos de medición de caudal, o cualesquiera otros mecanismos que no sean de su propiedad
- j) El que obstaculice el riego o movimiento de tubos móviles de otros comuneros
- k) El que manipule las ventosas o válvulas de seguridad de la red
- l) El que negare el paso a otro comunero de la Agrupación o al personal de la Comunidad para regar o realizar reparaciones o tareas de vigilancia, será privado del agua de riego mientras dure el impedimento, sin perjuicio de la multa, que podrá imponerse por cada día de negativa al paso

Artículo 85.- El Jurado de Riegos, órgano competente para conocer de estos hechos, impondrá a sus autores multa de 1.000 a 30.000 ptas cuando estime probados los hechos imputados

El Jurado, graduará la sanción dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, ponderando con equidad las circunstancias que concurran en el caso que se someta a su conocimiento. El Jurado no vendrá obligado a detallar en las resoluciones que contengan sus fallos, las circunstancias que, concurriendo en el caso, hubiere considerado para la graduación de la sanción.

El Jurado podrá poner al infractor una obligación de hacer. Si este no la cumpliera, el Jurado pasará el tanto a la Junta de Gobierno, que la ejecuta a costa del sancionado, salvo que se trate de una obligación de carácter personalísimo.

Artículo 86.- Cuando la infracción sea causa de daños o perjuicios a la Comunidad o a un comunero, el fallo señalará la indemnización en cuantía suficiente para reparar el mal causado por el infractor.

El Jurado cuidará que por conducto de la Junta de Gobierno, se hagan efectivas las multas, indemnizaciones y costas.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@@: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

El Jurado entregará a los comuneros perjudicados las sumas percibidas en concepto de indemnización, por los daños que se causaron. Hará pago de las sumas recibidas por costa a quienes sean acreedores de los conceptos que las compongan y procederá a ingresar en la caja social de la Comunidad el importe de las multas y de las sumas indemnizatorias por daños causados en bienes de la Comunidad.

Artículo 87.- El Jurado incoará sus procedimientos de oficio cuando tuviere algunos de sus miembros conocimiento de alguna infracción. Asimismo actuará mediante denuncia verbal o ascrita formulada por cualquier comunero u órgano de la Comunidad.

Artículo 88.- El Jurado valorará según su prudente arbitrio el importe de los daños causados por la infracción. Si lo entendiere imprescindible, podrá auxiliarse de perito en los términos que se previene en su propio reglamento.

Artículo 89.- Cuando el Jurado entienda que determinadas conductas sean merecedoras de sanción, sin que se pueda incardinar en la tipificación del artículo 84, formulará escrito a la Junta de Gobierno para que esta proponga en la siguiente Asamblea General su inclusión como falta con modificación de Ordenanzas.

Artículo 90.- Si a juicio del jurado los hechos de que conociera, revistieran la apariencia de infracción criminal, los pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, la cual, si coincidiera en esta opinión los comunicará de manera inmediata a los tribunales de Justicia para la persecución criminal de estos hechos, en su caso.

TÍTULO VII

DEL RESUMEN DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 91.- La adopción por la Asamblea General de acuerdos que supongan la modificación de estas Ordenanzas y Reglamentos anexos, exigirán el pronunciamiento favorable. Posteriormente, el acuerdo se elevará al Órgano de Cuenca, para su aprobación definitiva.

Artículo 92.- Sin embargo, quedan exceptuados de este régimen las modificaciones estatutarias necesarias para la actualización de las multas previstas en el artículo 85.- y aquellos otros que tienda a tipificar como faltas conductas no contempladas en las Ordenanzas.

Para la válida adopción de éstos acuerdos bastará la concurrencia de los requisitos regulados en las Ordenanzas para acuerdos ordinarios.

TÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL JURADO DE RIEGOS

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@@: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 93.- Los acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta de Gobierno, serán recurribles en alzada ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sin perjuicio de su ejecutoriedad en los términos y requisitos que la Ley de procedimiento Administrativo establece para los actos de este carácter.

El recurso de alzada podrá interponerse en el plazo de quince días a contar desde la notificación personal o publicación del acuerdo en cuestión o desde su aprobación en forma legal por la Asamblea General.

Artículo 94.- Las resoluciones del Jurado de Riegos, sólo serán revisables ante los tribunales de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos establecidos en su ley reguladora y en todo caso mediante la interposición, previo al jurisdiccional. El recurso de reposición habrá de interponerse también en los quince días siguientes a la notificación de la resolución.

ANEXOS

ANEXO N° 1

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 1.- La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas y elegida por la Asamblea General, se constituirá el primer domingo del mes de enero siguiente al de su elección.

Artículo 2.- La convocatoria para la constitución de la Junta después de cada renovación de la mitad de sus vocales, se hará por el Presidente de la Comunidad. La elección para los cargos que hayan que desempeñar los vocales, debe hacerse en el mismo día.

Todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, las convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los vocales con un día cuando menos de anticipación, salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes de la misma Junta. La convocatoria podrá realizarse por correo ordinario.

Artículo 3.- Los vocales de la Junta a quienes corresponda, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno, el día de su instalación, elegirá el vocal que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

Artículo 5.- La Junta tendrá su residencia en Fuente Palmera de la que dará conocimiento al presidente de la Confederación Hidrográfica, a fin de que lo comunique al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, así como a las autoridades Autonómicas concernidas.

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 6.- La Junta, como representante genuina de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sean particulares extraños ya con los regantes usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

Artículo 7.- La Junta celebrará sesiones ordinarias una vez cada mes y las extraordinarias que el presidente considere oportunas o pidan tres al menos de sus vocales.

Artículo 8.- La Junta adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los vocales que concurran. El Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunida la Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo que lo apruebe un número de vocales igual a la mayoría de la totalidad de sus miembros.

Si no reuniese este número en la primera sesión se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artículo 9.- las votaciones pueden ser públicas o secretas y las primeras, ordinarias o nominales cuando las pidan al menos tres vocales.

Artículo 10.- La Junta anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Asamblea General.

Artículo 11.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

- 1) Dar conocimiento al Presidente de la Confederación de sus instalación y renovación bienal.
- 2) Hacer que se cumplan las leyes de Agua, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, y los Reglamentos de Agrupaciones.
- 3) Llevar a cabo las órdenes que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o el Presidente de la Confederación Hidrográfica se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.
- 4) Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa y tomas de agua, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice, así como la estructura general del sistema de riego.

Artículo 12.- Es obligación de la Junta, respecto de la Comunidad:

- 1) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en sus Asamblea General.
- 2) Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único Administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para aquéllas que se cumplan.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

- 3) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- 4) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

Artículo 13.- Además de las atribuciones que la Junta de Gobierno le confiere al artículo 68 de las Ordenanzas, tendrá las siguientes:

- 1) Cuidar de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencia, ordenando su limpieza y reparar ordinarios, así como las de los brazales e hijuelas, servidumbres, etc
- 2) Dirigir e inspeccionar en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para servicio de la Comunidad o alguno de sus partícipes.
- 3) Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas.
- 4) Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez se disminuyan en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.
- 5) Acordar las instrucciones que hayan de darse a los regantes y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido
- 6) Avocar las delegaciones hechas en las Juntas de las Agrupaciones, siempre que no lleguen a un acuerdo sobre la organización interna de los riegos, o cuando exista perjuicio para otras Agrupaciones o regantes; disponiendo en tales casos, las medidas a adoptar; sin perjuicio de la competencia, en su caso, del Jurado de Riegos.
- 7) Dictaminar los proyectos de modificaciones introducidas en los Reglamentos de cada Agrupación que deberá someter, en su caso, a la aprobación provisional de la Asamblea General, para posterior remisión a la autoridad de la Cuenca.
- 8) Adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes para:
 - a) Hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.
 - b) Cobrar las indemnizaciones, multas y costas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole copia de sus fallos.

En uno y otro caso, podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de quince días, el procedimiento de apremio establecido para los deudores de la Hacienda Pública, según se previenen el artículo 75 de la Ley.

DEL PRESIDENTE

Artículo 14.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno o en su defecto al Vice-Presidente:

- 1) Convocar a la Junta y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias
- 2) Autorizar con sus firmas las actas de las sesiones y cuantas órdenes se expidan al nombre del mismo, como su primer representante

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

- 3) Gestionar y tratar, con las Autoridades o personas extrañas los asuntos de la Comunidad, previa autorización de ésta, cuando se refiera a casos no previstos en este Reglamento.
- 4) Firmar y expedir los libramientos contra la tesorería de la Comunidad, y poner el PAGUESE en los documentos que ésta deba satisfacer
- 5) Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno
- 6) Decidir las votaciones de la Junta en caso de empate

DEL TESORERO CONTADOR

Artículo 15.- El Tesorero Contador, será el responsable de los fondos comunitarios y tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.
- 2) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta y el PAGUESE del Presidente de la misma, con el sello de la Comunidad, que se le presenten

Artículo 16.- La Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero Contador por el desempeño de su cargo.

En el caso que un vocal desempeñe este cargo, se asignará la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina quebranto de moneda.

Artículo 17.- El Tesorero Contador, llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno

Artículo 18.- El Tesorero Contador, será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifiquen sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO

Artículo 19.- Corresponde Al Secretario de la Junta:

- 1) Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones
- 2) Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta de Gobierno, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente
- 3) Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno, las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad, así como librar certificaciones de los mismos con el Visto Bueno del Presidente
- 4) Redactar los presupuestos ordinarios, y en su caso, los extraordinarios así como las cuentas
- 5) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deban satisfacer, a cuyo fin

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

cuidará de tener siempre al corriente los padrones prevenidos en las Ordenanzas.

ANEXO N° 2

ESTATUTO DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 1.- El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en la Asamblea General, se constituirá cuando se renueve, el día siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno. La convocatoria para la constitución se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, la cual dará posesión el mismo día a los nuevos vocales, terminando en la acto su cometido los que por las Ordenanzas le corresponda en el desempeño de su cargo.

Artículo 2.- La residencia del Jurado será la misma que de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 4.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus vocales y siempre que su presidente lo considere oportuno.

La citación se hará a domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente que entregará a cada vocal o a un individuo de su familia el empleado de la Junta de Gobierno que se destine para desempeñar la plaza de alguacil citador a las órdenes del Presidente del Jurado.

Artículo 5.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, han de concurrir precisamente la totalidad de los vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 6.- El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7.- Corresponde al Jurado, las competencias que les confiere el artículo 76 de la Ley y los preceptos que desarrollan en el R.D.P.H. y en las Ordenanzas.

Artículo 8.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen, serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 76 de la Ley, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Artículo 9.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho, señalará el Presidente el día que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con cinco días de anticipación a los partícipes interesados, por medio de papeletas en el que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevará a domicilio por el alguacil del Jurado, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de la familia o de testigo, a su ruego, en el caso de que en los primeros no supieren escribir, o de uno a ruego del alguacil, si aquellos se negaren a hacerlo, el día y la hora en que haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se hayan cumplido este requisito.

La sesión en la que se examinan estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos o intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considere necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 10.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará día el Presidente para el Juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Artículo 11.- El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancias que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el Juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Los interesados pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra sala deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

A continuación, el Secretario consignará el fallo por escrito, procediendo a notificarlo a quienes ostentarán la condición de interesados en el procedimiento.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar por uno o más de sus vocales, con asistencia de las partes interesadas.

Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá e nuevo el jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo.

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

Artículo 12.- El nombramiento de perito para el aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables. El Jurado estará facultado para realizar esta evaluación según su prudente arbitrio.

Artículo 13.- El Jurado podrá imponer a los infractores, las multas prescritas en las Ordenanzas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada correspondan con arreglo a la tasación .
También podrá imponer las costas al responsable, viniendo obligado a consignar su importe líquido en el fallo o, si no fuera posible, fijará las bases para su liquidación en procedimiento posterior.

Artículo 14.- Los fallos del jurado se consignarán por el Secretario, con el VºBº del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día en el que se presente la denuncia, el nombre y clase de denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

Artículo 15.- En el día siguiente al de la celebración de cada sesión, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, copia simple de los fallos adoptados.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno, hará efectivos los importes de las multas o indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego reciba los fallos pronunciados y procederá a la distribución de las indemnizaciones y costas con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los comuneros o peritos la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido a favor de ésta.

Artículo 17.- Cuando un vocal del Jurado apareciese como denunciante, denunciado o testigo en un asunto sometido a conocimiento del Jurado, el Presidente dispondrá su sustitución por un suplente.
Si tal caso acaeciera respecto del Presidente, la sesión será presidida por el segundo vocal de más edad.

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

ANEXO N° 3

REGLAMENTO TIPO DE LAS AGRUPACIONES DE RIEGO

Artículo 1.- A los efectos prevenidos en las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera se constituye la Agrupación de Riego n°.... integrada por las fincas siguientes:

Titular	Extensión
La superficie total de ha. enclavada entre).....	de esta Agrupación n°....., está en (..... o).....

Artículo 2.- Todos los integrantes de la Agrupación n°.... son miembros de pleno derecho de la Comunidad de regantes de Fuente Palmera con las facultades y deberes establecidos en sus Ordenanzas y Reglamentos, y en las presentes normas, en cuanto no contradigan aquellos.

Artículo 3.- La distribución del agua en la Comunidad es competencia de la Junta de Gobierno. Señalada por éste el punto o los puntos de tomas de agua que corresponderá a la Agrupación n°.... será competencia de la misma:

- Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos y las costumbres locales, y en armonía con las peculiares exigencias técnicas del sistema de riego implantado.
- Establecer los turnos rigurosos de agua, conciliando los intereses de los diversos cultivos entre los regantes y cuidando de que en los años de escasez se distribuya del modo más conveniente para los propios intereses.

Artículo 4.- En tanto la experiencia no aconseje otro método, se establecen las siguientes instrucciones de riego:

- Dentro del territorio de la Agrupación se establecerán las disposiciones de las alas de riego de forma que cada ala diste de las más próximas las quince posiciones para las que ha sido proyectada. El turno de riego será, pues, de siete días y medio con dos posturas diarias.
- La posición inicial de las alas regantes será de forma que una de las alas ocupe dentro del hidrante más próximo a la borna correspondiente a dicha Agrupación, la posición más cercana a la misma en la zona de la derecha mirando desde la borna hacia la fila de hidrantes.
- Si por avería u otra circunstancia fortuita fuere necesario interrumpir el riego, una vez subsanado el impedimento se continuará regando en la posición que las alas ocupaban en el momento de la interrupción.

Artículo 5.- Los titulares de las fincas de la Agrupación se conceden entre sí autorización para transitar por sus tierras, a los efectos de efectuar el movimiento de la tubería móvil necesaria para el riego. Quien haga uso de

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

dicha autorización debe elegir el lugar que menos molestias ocasione a los agrupados, y responderá de los daños y perjuicios causados por su culpa o negligencia, o la de sus colaboradores, parientes o empleados.

Artículo 6.- Los derechos y obligaciones de los regantes en la Comunidad no resultará afectados por la existencia de esta Agrupación: sometiéndose íntegramente a lo establecido en las Ordenanzas, Reglamentos de la Junta de Gobierno y Reglamento del Jurado. De conformidad con el artículo 11 de las Ordenanzas, dichos derechos y obligaciones se computarán, así respecto al aprovechamiento o cantidad a que tenga opción cada regante como a las cuotas con que contribuya a los gastos de la Comunidad, en proporción al caudal de agua a que sean acreedores.

A fin de auxiliar a la Junta de Gobierno, la Junta de Agrupación recaudará las cuotas por el Coste de la energía eléctrica, que se distribuirá en proporción al volumen de agua consumida en cada Agrupación.

Artículo 7.- La Junta de la Agrupación estará compuesta por un presidente y dos vocales, en quienes deben concurrir los mismos requisitos que exigen las Ordenanzas para serlo de la Junta de Gobierno de Riego de la Comunidad. La duración de dichos cargos será de dos años, y su nombramiento y renovación se realizará con anterioridad a la designación o renovación de los vocales de la Junta de Gobierno. Todos los regantes integrados en la Agrupación, y que reúnan los expresados requisitos, pueden ser elegidos para ser Presidente o Vocal de la Junta.

El Presidente de la Agrupación participará como candidato en la elección de Vocales para la Junta de Gobierno a la Comunidad.

Estos cargos será obligatorios para la primera elección , siendo renunciables para mandatos sucesivos, salvo que todos aquellos partícipes de la Agrupación que reunieren los requisitos necesarios para ostentar el cargo, hubieran ejercido ya un periodo como Presidente o vocal.

Los regantes que estén integrados en más de una Agrupación, pueden ser Presidentes o Vocales simultáneamente en ellas.

Artículo 8.- Los votos de los partícipes de la Agrupación se computarán conforme dispone el Artículo 39 de las ordenanzas.

Los acuerdos de la Agrupación y de la Junta se adoptarán por mayoría simple, salvo cuando se trate de asuntos que afecte directamente a la efectividad del riego, y a la distribución de los costes proporcionales, en cuyos supuestos serán necesaria la mayoría de las tres cuartas partes del número total de votos presentes o representados.

Artículo 9.- Todos los partícipes en la Agrupación tienen derecho a dirigir denuncias o protestas a la junta de Gobierno, cuando los acuerdos adoptados o el funcionamiento real del sistema de riego ponga en peligro, perturbe o lesione su derecho al uso del agua; todo ello sin perjuicio de la competencia del Jurado de Riegos.

Artículo 10.- Cuando la gravedad de los hechos lo aconsejen, y en todo caso, cuando exista perjuicio para otras Agrupaciones o regantes, podrá la Junta de Gobierno adoptar las medidas de urgencia que estime necesarias, incluso

C/ Ingeniero Práxedes Cañete. N°-2

14120 Fuente Palmera

Tel. 957 63 81 75. Fax: 957 71 27 87.

@ @: info@crfuentepalmera.com

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA

suspendiendo o extinguiendo las delegaciones hechas en las Juntas de Agrupaciones.

Artículo 11.-La Comunidad de regantes de Fuente Palmera tiene personalidad jurídica única. La Agrupación n°.... como órgano auxiliar no puede establecer relaciones jurídicas con los regantes, con las otras agrupaciones o con terceros, salvo que sean autorizados al efecto por la Junta Gobierno.